



**Ministerio Público de la Defensa**  
Ministerio Público de la Defensa

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00017555-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTOS:** El EX-2025-00017555-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” -y sus normas modificatorias- (en adelante LNOP), la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*”, el “*Pliogo de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliogo de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliogo de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2025-635-E-MPD-DGN#MPD-, demás disposiciones normativas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que ejecute los trabajos necesarios para la obra de reacondicionamiento del edificio propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, ubicado en la calle Río Dulce N° 844, de la ciudad de Neuquén, provincia homónima.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2025-635-E-MPD-DGN#MPD del 28 de mayo de 2025, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET y los Anexos correspondientes y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que ejecute los trabajos necesarios para la obra de reacondicionamiento del edificio propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, ubicado en la calle Río Dulce N° 844, de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, por la suma estimativa de pesos sesenta y dos millones ciento catorce mil catorce con 67/100 (\$ 62.114.014,67.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el

artículo 10 de la Ley N° 13.064.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 33/2025 (IF-2025-00050692-MPD-DGAD#MPD), celebrada con fecha 25 de agosto de 2025, surge que se presentaron dos firmas: **1)** “MR SERVICES SA”; y **2)** “HIPSOMETRICA SRL”.

**I.4.** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00050709-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.** Luego, de conformidad con lo requerido por la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2025-00055957-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano técnico, dejó asentado a través del IF-2025-00056855-MPD-DGAD#MPD que “...conforme surge de la aplicación del ICC, publicado por el INDEC, (variación de precio desde abril 2025 hasta agosto 2025), corresponde **actualizar el precio inicial con un 8,34%, resultando el precio total actualizado en \$ 67.294.323,49** (sesenta y siete millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos veintitrés con 49/100)” -el destacado pertenece al texto original-.

**I.6.** Seguidamente, la Oficina de Administración General y Financiera tomó la intervención de su competencia, mediante IF-2025-00056944-MPD-SGAF#MPD, y señaló que “*Teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Arquitectura, respecto al monto actualizado al día de la apertura ofertas, se informa que la Oferta N° 2 supera ampliamente (más del 100%) el presupuesto de la obra, razón por la cual se estima económicamente inconveniente.// Por otra parte, si bien la Oferta N° 1 supera en un (18% aprox.) se estima que se encontraría dentro de los parámetros razonables*”.

**I.7.** Luego, tomó intervención el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano con competencia técnica, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.7.1.** El Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia- se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como también en relación a la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así, en IF-2025-00064652-MPD-DGAD#MPD, indicó que la documentación aportada por la firma “MR SERVICES SA” cumple técnicamente con lo requerido en los Pliegos.

**I.7.2.** La Asesoría Jurídica, mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00029534-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00060705-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00067122-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

**I.8.** El Departamento de Compras y Contrataciones constató la habilidad fiscal de las firmas oferentes y agregó las constancias que dan cuenta de que no registran sanciones en el REPSAL, atento a lo establecido en la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017 (archivos embebidos en IF-2025-00068772-MPD-DGAD#MPD).

**I.9.** Posteriormente, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, órgano

debidamente conformado, que elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-11-E-MPD-CPRE3#MPD del 4 de noviembre de 2025.

**I.9.1.** En ese acto, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Que “...conforme surge de los dictámenes jurídicos obrantes en IF-2025-00060705-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00067122-MPD-AJ#MPD; lo expresado por el área técnica mediante IF-2025-00061226-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00064652-MPD-DGAD#MPD y la documentación complementaria del IF-2025-00068545-MPD-DGAD#MPD, la OFERTA N° 1 acompañó toda la documentación requerida y cumple con los requisitos técnicos correspondientes”; y

ii) Por otro lado, señaló que “...conforme lo señalado por la Oficina de Administración General y Financiera en su IF-2025-00056944-MPD-SGAF#MPD, corresponde desestimar la OFERTA N°2 dado que el monto ofertado excede ampliamente el presupuesto previsto, resultando económicamente inconveniente”.

**I.9.2.** En base a las conclusiones descriptas, preadjudicó la presente contratación a la firma “MR SERVICES SA” (Oferente N° 1) por la suma de pesos setenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil setecientos treinta y uno (\$ 79.973.731,00.-).

**I.10.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2025-00070783-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00070745-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00070751-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00070857-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

**I.11.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia -mediante un correo electrónico embebido en el dictamen jurídico que antecede a este acto- de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 del PCGOP.

Por lo expuesto, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 (IF-2025-00070857-MPD-DGAD#MPD).

**I.12.** En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que, mediante IF-2025-00071695-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio expuesto por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.13.** A lo señalado, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, oportunamente, que “...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado” (IF-2025-00068264-MPD-DGAD#MPD).

Por ello, imputó la suma de pesos setenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil setecientos treinta

y uno (\$ 79.973.731,00.-) al ejercicio financiero 2025; tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 203, del ejercicio 2025, en estado “Autorizado” (embebida en el informe referido).

Finalmente, dejó asentado que el informe aludido reemplaza al IF-2025-00023673-MPD-DGAD#MPD.

De ese modo, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2025-635-E-MPD-DGN#MPD.

**I.14.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar la propuesta formulada por la firma “HIPSOMETRICA SRL” (Oferente N° 2); y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, por el Departamento de Compras y Contrataciones, y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base a este acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así, es dable señalar que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo atento a los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En atención a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 22/2025.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde adentrarse en la valoración del criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el Considerando I.9 del presente acto administrativo.

**III.1.** La propuesta técnico-económica de la firma “HIPSOMETRICA SRL” (Oferente N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes. Para arribar a tal conclusión tuvo en cuenta las valoraciones oportunamente vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera.

Tal circunstancia exige que se tengan en consideración una serie de cuestiones.

**III.1.1.** El criterio de desestimación propuesto por la Comisión aludida, fue propiciado en concordancia con el esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera que sostuvo que “...*la Oferta N° 2 supera ampliamente (más del 100%) el presupuesto de la obra, razón por la cual se estima económicamente inconveniente*” (IF-2025-00056944-MPD-SGAF#MPD).

**III.1.2.** Además, cabe indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico, a través del IF-2025-00060705-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00067122-MPD-AJ#MPD; y en la intervención que precede al dictado de este acto administrativo.

En esas oportunidades, dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica-financiera, de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Asimismo, expresó que “...*las valoraciones efectuadas por la Oficina mencionada se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente*”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

**III.2.** En base a lo expuesto, es dable afirmar que dicha oferta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa. Por ello, corresponde que se desestime la propuesta presentada por la firma “HIPSOMETRICA SRL” (Oferente N° 2) por inconveniencia de los precios ofrecidos.

**IV.** Lo hasta aquí señalado, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “MR SERVICES SA” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia- expresó que la propuesta presentada por la firma aludida cumple técnicamente con lo requerido en el PET (IF-2025-00064652-MPD-DGAD#MPD).

**IV.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta referida (de consuno con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma “MR SERVICES SA” (Oferente N° 1).

**IV.3.** Seguidamente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (IF-2025-00070857-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00071695-MPD-SGAF#MPD, respectivamente).

**IV.4.** En atención a lo señalado, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “MR SERVICES SA” (Oferente N° 1) adjuntó la totalidad de la documentación exigida en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP, que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP, toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido pretendido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento

de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 22/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “MR SERVICES SA” (Oferente N° 1) por la suma de pesos setenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil setecientos treinta y uno (\$ 79.973.731,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

**VI. INTIMAR** a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa.

En iguales términos, se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**VII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los Arts. 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y

en el artículo 4 del PCGOP- a las firmas oferentes, según el Acta de Apertura obrante en el IF-2025-00050692-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.